GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, REP. DE P. MARTES 21 DE ABRIL DE 1981

No. 19.301

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 2 de diciembre de 1980.

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-PLENO.-PANA-MA, dos de diciembre de mil novecientos ochenta.
VISTOS:

VISTOS:
Con al pedimento de que el Pleno de esta Corporación declare la inconstitucionalidad de la sentencia No. 7 de 7 de febrero de 1980 dictada por la Junta de Conciliación y Decisión No. 3, de David, Provincia de Chiriquí, el abogado en ejercicio Licdo, Luis H. Arias C., en su condición de representante judicial del señor Alfonso Valdés Jiménez propone la demanda correspondiente, por considerar que la referida sentencia es violatoria de los artículos 17 y 69 de la Constitucional Nacional.

Dicha demanda se limita a transcribir el texto de la sentencia impugnada y a señaiar la violación del artículo 17 de la Constitución Nacional por medio de una serie de alegaciones de orden legal que formula enlazadas con ios artículos 752, numeral i y 732 del Código de Trabajo, e igualmente, el artículo 69 de la Constitución con el 211 del aludido Código, esto es, tal como concluye, con la postulación indistinta de disposiciones tanto constitucionales como legales.

En cuanto a la violación del artículo 17 de la Constitu-

ción, conceptúa:

"La Junta de Conciliación y Decisión No. 3 del Distri10 de David Provincia de Chiriquí, al diciar la resolución de cuya inconstitucionalidad se solicita viola el deber
de asegurar la efectividad de los derechos e incumple
el mandato de hacer cumplir la Ley.

No aseguro la efectividad del derecho de mi representado a ser oído y vendido en inicio, incumpliendo así innumerantes disposiciones legales y en especial el artículo 752 numeral No. 1 del Código de Trabajo.

Artículo 752.--Tienen el carácter de documentos públicos:

1.-Los certificados expedidos por los funcionartos públicos, en ejercicio de sus funciones, incluyendo actas, constancias, certificaciones, fotografías y registros

constancias, certificaciones, fotografías y registros:
Esta opinión se basa en que la parte actora en el pitcio enunciado demando al La Heralidad del despido efectivo por la empresa demandada, b) El pago de la indemnización y salarios cafdos por el despido injustificado.
La Juna de Conciliación y Decisión pyo a las partes,

La Junio de Concilieción y Decisión byó a las partes, durante la audiencia sobre las pretensiones de la demanda y absolvio a la empresa demandada de dichas pretensiones, desconociendo el valor probatorio que tiene todo documento público consistente en este caso en los cortificados expedidos por la Caja de Seguro Social expedida por la Jefe del Departamento de Prestaciones Médicas del Complejo Hospitalario Metropolitano y por el

Subdirector Médico de la Policifaica "Licdo, Manuel María Valdes" donde se prueban plenamente la justificación en las ausencias de mi mandante los días 16 y 18 de julio de 1979.

La Junta de Conciliación y Decisión No. 3 de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí al dictar este fallo que constituye un exabrupto Jurídico, violó el artículo 732 del Código de Trabajo el cual establece lo siguiente:

Artículo 732.--Las pruebas se apreciarán por el Auez según las reglas de la sana crítica, sin que esto excluya la solemnidad documental que la ley establezca para la existencia o validez de cierios actos o contratos.

Este artículo es la consagración normativa del Sistema de la Sana Crítica como apreciación de la prueba en el proceso laboral, cuya característica fundamento es el de que la apreciación del Juez de los medios de prueba deben ser razonados, críticos, basados con arreglo de la lógica, la experiencia, la sicología judicial etc. y no en arbitrarios requisitos como en el caso sub Judicia terrepretó la Junta de Conciliación y Decisión No. 3 de la ciudad de David, Provincia de Chiriqui⁶.

El Procurador General de la Nación al emitir concepio por medio de su Vista No. 85 de 27 de octubre de 1980, opina con respecto a los anteriores señala-

mientos que:

"Sobre la posibilidad de que un acte jurídico pueda
calificarse de infractor del artículo 17 de la Constitución Nacional, la Corte Suprema de Justicia ha dicho
lo siguiente:

Es evidente entonces, que la demandante pretende de la Corte un pronunciamiento sobre el fondo de una controversia laboral, por cuanto que sólo de ese modo se puede dilucidar, con base en las pruebas del proceso, si los trabajadores que demandaron a Constructora Asiáltica S.A., fueron o no contratados para la realización de una obra determinada, aplicando e interpretando las normas laborales mencionadas.

El Pieno de la Corte tiene señaladas, como lo tienen todos los tribunales de la República, las atribuciones que le concede la Ley. Y dentro de éstas no hay ninguna que la faculta para revisar el fondo de controversias laborales, porque de ese modo se excedería en la competencia que la Ley le tiene atribuída.

petencia que la Levie tiene atribuída.

En el recurso de inconstitucionalidad se confronta directamente la norma constitucional que se considera violada con el acto impugnado, con el fin de determinar si una garantía o derecho consagrado en la Constitución ha sido quebrantado por el acto impugnado. Ello implica, que si la norma constitucional no contiene una garantía concreta no puede constituir fundamento pura una declaratoria de inconstitucionalidad, pues evidentemente ningún derecho puede ser violado porque la norma no lo contiene". (Fallo de 7 de enero de 1980).

Con este pronunciamiento de base, reiteramos mestra opinión de que el artícule 17 de la Constitución Nacional no podría ser violado por la expedición de un acto jurídico de la administración pública. La conducta sóto tiene efectos jurídicos subjetivos respecto al funcionario que descenoce u olvida el fin de las autoridades públicas. Además, si se estima que la violación directa es de disposiciones del Código de Trabajo, ese es un curgo, en esencia, de tieguidad y no de inconstitucionalidad que pueda tener alguna relación con el artículo 17 en referencia."

Asimismo, el actor considera también la violación del artículo 69 de la Curstitución en la forma que sigue:

"Al ordenar la absolución de la empresa demandada la Junta de Conciliación y Decisión violó el artículo 69

Baceta oficial

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panama 9-A República de Panama

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Minima: 6 meses. En la República: B. 18.90 En el Exterior B.18.00 Un año en la República: B.36.00 En el Exterior: B.36.90

NUMERO SUELTO: B.0.25 TODO PAGO ADELANTADO

de la Constitución Nacional que consagra la estabilidad en el empleo de el obrero panameño al disponer que este no podrá ser despedido sin justa causa de despi-

LA SENTENCIA DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y DECISION VIOLO EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL CITADO POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

1.-Desconoció las pruebas documentales (públicas) que constan en el proceso y que justificaban claramente las ausencias de mi mandante durante los días 16 y 18 de tulio de 1979.

2.-Tanto el trabajador como el empleador están de acuerdo con que los días de inasistencia al trabajo del primero fueron el 30 de junio y el 16 y 18 de julio de

3. La sentencia de la Junta de Conciliación y Decisión por razones de poca solidez Jurídica niega todo valor probatorio a los documentos públicos que justifican las ausencias de mi representado violando fragrantemente el artículo 69 de la Constitución Nacional, absolviendo al empleador que a efectuado un despido sin justa causa

4.-La Sentencia de la Junta de Conciliación y Decisión ha violado el artículo 211 del Código de Trabajo al acceder a poner término por despido a la relación de trabajo por tiempo indefinido, sin que medie alguna causa justificada prevista por la Ley y según las formalidades de esta".

En relación a ellos, el Procurador, expone

"Según el artículo 69 de la referencia, el despido de un trabajador sólo puede darse si existe causa justa y si se llenan las formalidades que la Ley exige para ello. Este es un principio de estabilidad que ampara a los ello. Este es un principio de estabilidad que ampara a los frabajadores, pero condiciona ésta a lo que establezca la Ley. La Ley, para estos efectos, es el Código de Trabajo y demás leyes complementarias, Cuando se discutió en la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimiento esta disposición que de establecido que el principio laboral de que un trabajador solamente podía ser despedido quando había una incha causa de despido ser despedido cuando había una justa causa de despido era una regla general, porque se daban también supues-tos de excepción, según lo establecido por el Código de Trabajo (Ver: Anales de los Debates de la Asamblea Nacional, Constituyente de Representantes de Corregi-miento de la República; Vol. II, 1972, Pág. 286). Cane señalar además, que, bajo el supuesto planteado

por el recurrente, se trata de un error injudicando que afecta el acto acusado, y la Corte Suprema de Justicia. en fallo de 22 de milio de 1930, ha dicho que "el recurso de en fallo de 22 de milo de 1960, na dicad que di Festaso de inconstitucionalidad, por sa función, no constituye una meva instancia que permita revisar pruenas en proceso". (Ver: G.O.: 19,180 de 20 de octubre de 1980). Este criterio reitera el proferido por la misma Corte en fallo de 10 de septiembre de 1979, en el que afirmó

entre otras cosas, lo siguiente:

entre ornas cesas, le siguiente:
...el pronunciamiento proferido por error jurídico,
por falta de coincidencia entre la voluntad legislativa
contenida en la norma sustancial y la deciarada en el contenua en la norma sustincial y la declarada en el fallo, o por violación de la Ley procesal que disciplina el proceso y las situaciones que de él nacen y concluyen, no puede invocarse como violación del principio proceso'. (Ver: G. O. No. 19,003 de 5 de del previo

febrero de 1980)". Esquematizada así la confrontación de fondo de esta demanda, el Pleno procede a pronunciarse mediante las

siguientes consideraciones.

De acuerdo con el método que emplea la demanda al exponer los conceptos acerca de las infracciones constitucionales, todo parece indicar que el actor considera que es conducente el senialmiento concurrente, tanto de normas constitucionales como legales, para demos-

trar y confirmar las infracciones de las primeras. Esto se aprecia, cuando al proponerse la infracción del artículo 17 de la Constitución, el demandante, no obstante afirmar que no se le aseguró la efectividad de su derecho por no ser "odo y vencido en juicio", lo que de ser cierto conlleva también la infracción del artículo 31 de la Constitución por constituir un error funcional, remite esa alegación al incumplimiento del artículo 752, numeral 1 del Código de Trabajo, relativo a las pruebas de documentos públicos, y en ese sentido lo respalda de documentos públicos, y en ese sentido lo respalda con los argumentos de la "ilegalidad del despido" y el

on los argumentos de la "neganial de despido" y sa pago de la indemnización y salarios caídos...".

Dela misma manera, por considerar que se trata de la apreciación de pruebas, trae a colación el artículo 732 del Código de Trabajo, para demostrar que no se siguieron las reglas atinentes al sistema de la sana

crítica que exige el procedimiento laboral.

Este enfoque ni la relación de los conceptos que ex-pone es apropiado para la finalidad que persigue, se-gún la norma constitucional citada, ya que de atenderse, necesariamente esta Corporación tendría que en-trar en el examen de los elementos probatorios que militar en el proceso laboral al que accede la sentencia impugnada. Es decir, se desviaría de la función constitucional a la que debe encuadrarse en estos casos, para revisar la versación jurídica de la sentencia, y por consiguiente, la evaluación misma del proceso laboral, y esto le está vedado en la confrontación de fondo, porque esta clase de demanda, dado su carácter y jerarquía, no puede prestarse para enmendar procesos.

Lo mismo puede decirse, en cuanto a los conceptos que se exponen para explicar la presunta violación del artículo 69 de la Constitución Macional, pues, no solamente se habla del desconocimiento de pruebas, sino que se invoca también la violación del artículo 211 del Cédi-

go de Trabajo, extremo que también resulta inadecuado para determinar la infracción de carácter constitucional.

No está demás que se deje sentado, que por medio de la acción de inconstitucionalidad contra actos jurisdiccionales definitivos como son las sentencias que profieren nuestros Tribunales, a la Corte no les dable, por el planteamiento o las inputaciones que se le for-mulen a los actos demandados, entrar en el examen jurídico de los mismos, o de los elementos probatorios evaluados por el Juzgado de instancia para arribar a dichas sentencias, que impliquen posibles errores jurí-

Por excelencia, al tratarse de impugnación de esta naturaleza, privan los errores funcionales, porque ellos son los que en definitiva ponen de relieve los vicios de in constitucionalidad,

Ahora bien. En definitiva, excluyendo la relación que se plantea en forma concurrente de las infracciones legales, el Pleno arriba a la conclusión, que la sentencia demandada no colisiona con las normas constitucionales que señala la demanda como violadas, como ninguna otra de la Constitución Nacional.

Consecuente, por tanto, con las razones expuestas, el Pleno de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DE-CLARA: Que NO ES INCONSTITUCIONAL la sentencia No. 7 dictada por la Junta de Conciliación y Decisión No. 3 de David, Provincia de Chiriquí.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

LAO SANTIZO PEREZ

RICARDO VALDES

MARISOL M. REYES DE VASQUEZ

OLMEDO SANJUR G.

PEDRO MORENO C.

MILIO LOMBARDO

AMERICO RIVERA L.

RAMON PALACIOS P.

GONZALO RODRIGUEZ M.

SANTANDER CASIS S. Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

Bufete del letrado señor Alain GENITEAU, Sindicato Liquidador Judicial, 44, rue Emile Zola, 29 200 BREST -FRANCIA-

FONDO DE LIMITACION DE RESPONSABILIDAD DEL PETROLERO "THIOS THANASSIS".

-

des

4

PETROLERO "THIOS I HANASSIS".

Como consecuencia de la colisión que sobrevino el 26 de octubre de 1978, a la altura de "OUESSANT", en las aguas territoriales francesas, entre el petrolero "THIOS THANASSIS" que ostentaba pabellón griogo y pertenecía a la compañía marítima EVOIA, cuyo domicilio está en la compañía marítima EVOIA, cuyo domicilio está en la compañía marítima EVOIA. a la companta maritima EVOIA, cuyo domicillo esta en Panama, y el buque de guerra frances "DUPETIT THOUARS", un fondo de limitación de responsabilidad ha sido constituido según lo establecido en la convención internacional de Bruselas del 10 de octubre de 1957 del decreto del 3 de diciembre de 1959 y de la ley del 3 de enero

La constitución de este fondo ha sido constatada según el mandato del Señor Presidente del Tribunal de Comercio de Brest, fechado del 7 de noviembre de 1978.

Se ruega a los acreedores del petrolero "THIOS THA-NASSIS" de la compañía marítima EVOIA, cuyo domicilio NASSIO DE la compana martima EVOLA, cayouomichto está en Panamá, con arregto al artículo 73 del decreto del 27 de octubre de 1967, que enviena Maitre Alain GEBITE AU, syndic, administrateur judiciaire, 44 rue Emite Zola, 29 200 BREST (FRANCE) liquidador; nombrado por mandato del Señor Fresidente del Tribunal de Comercio de BREST, dentrodel plazode treinta días a partir de esta misma publicación, una nota de cuentas sobre papel sin sellar, acompañada de pruebas justificativas precisando el importe y las causas de sus créditos, fechada y firma-

Pasado este plazo:

-Los acreedores conocidos, pero cuyo domicilio ignoramos, deberán aceptar las cifras stribuidas a sus créditos. Los acreedores conocidos conservan el derecho a pro-

clarando el procedimiento clausurado pero no pueden re-clamar nada contra las reparticiones ordenadas por el Juez camar nada contra las reparticiones diferentas ou el dec. Comisario, anteriormente a su producción.

- Sus créditos se acagarán si los acreedores no han producido antes del mandato de cierre a menos que prueben que su existencia estaba conocida del armador, en este

ducir hasta la ordenanza del presidente del Tribunal de-

caso el armador tiene obligación para con ellos sobre sus otros bienes. Como compendio

Firmado: Alain GENITEAU

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 10/04/81-08 CERTIFICA:

Que la Sociedad Meat Services Inc., se encuentra re-gistrada en el Tomo: 0900, Folio: 0015, Asiento: 102066 de la sección de persona mercantil desde el tres de agosto de mil nevecientos setenta y dos. Actualizada en la ficha: 068442, Rollo: 005559, Imagen: 0105 de la sección de Micropeliculas (Mercantil).

que inicropensulas guervanti).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 772 del 28 de enero de 1981 de la Notaria Tercera de Panamá, según consta al Rollo 5559, lomagen 110 de la Sección de Micropelfoulas (Mercantil). Panama, diez de abril de mil novecientos ochenta y uno a las 9:53 a.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION NOTA: ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA SI NO LLE-VA ADHERIDOS LOS TIMBRES CORRESPONDIENTES. NIVIA MACHARAVIAYA CERTIFICADOR

(1.176647) Unica Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO El Gerente General del Banco Hipotecario Nacional, en

funciones de Juez Ejecutor por medio del presente edicto.

EMPLAZA

A ESTHER MARINA MORENO DE GUILLEN, mayor de edad, mujer, panameña, vecina de esta ciudad, casada, se-cretaria con cédula de identidad personal No. 6-13-855, de paradero desconocido a fin de que por si o por medio de ue parauer o uesconocido a mide que por se por meter de apoderado legalmente constituido comparezca para hacer vater sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra ha promovido el BANCO HIPO-TECARIO NACIONAL, con oficinas en la Avenida Baiboa y Calle 40E ste, para el cobro del crédito hipotecario y anticrédito que tiene con esta institución.

Se advierte a la emplazada que si no omoarectere a juicio dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la ditima cublicación del presente edicto, sa le nombrară un defensor de ausente; con quien se seguiră la

secuela del juicio.

Secreta del Jacobo.

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar público del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, hoy 8 de abrit de mil novecientos ochenta y uno (1981) por el termino de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su pu-

blicación. COPIESE Y NOTIFIQUESE JUEZ EJECUTOR SILVERIO MELFI M SECRETARIA AD-HOC EVA MARIA SALDAÑA

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA A LA SOLICITUD: 10/04/81-07 CERTIFICA:

Que la Sociedad Meat Insurance, Inc. se encuentra re-

43

2

gistrada en el Tomo: 0895, Folio: 0115, Asiento: 104381 de la sección de persona mercantil desde el tres de agosto de mil novecientos setenta y dos. Actualizada en la ficha: 069369, Rollo: 005719, Imagen: 0003 de la sección de micropeliculas (Mercantil).

Cropendulas (Mercantif).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la Escritura Pública No. 7773 de 28 de enero de 1981. de la Notaría Tercera de Panamá, según consta al Rollo 5719, Imagen 0012, Sección de Micropelículas (Mercantil). Panamã, diez de abril de mil novecientos ochenta y una

A las 12:30 p.m. FECHA Y HORA DE EXPEDICION NOTA: Esta certificación no es válida si no llova adheridos los timbres correspondientes. NIVIA MACHARAVIAYA Certificador

(L-176647) Unica Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez, primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio;

CITA Y EMPLAZA A todas las personas que puedan tener interés en el juicio de verificación de cabidas y linderos de la finca No. cio de verificación de cabidas y linderos de la inica No. 6919, inscrita al folio 444, del tomo 759, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en un globo de terreno denominado El Toro, situado en el distrito de Las Palmas, cuyos linderos son Norte y Oe ste trito de Las Paimas, cuyos iniceros son note y obste Tierras Nacionales, Sur: Manglares y terreno medido por Lorenzo Hernández, y otros Este: Terreno medido por victoriano Rodríguez, Familia Young con el filo de El To-ro por medio, de una superficie de 74 hectáreas con 5,300 metros cuadrados, que seguidamente presenta el Licdo., Juvenal Rodríguez Brandao, apoderado especial de NITI-DO NAHUM DIAZ HERRERA, en contra del Ministerio Público, Luis Dutary Estèvez y Lorenzo Hernández, y para la cual se le concede un término de diez (10) das con-tados a partir de la última publicación del presente Edic-to Emplazatorio en un diario de circulación nacional, y en la Gaceta Oficial respectivamente, conforme al artículo 1904 y siguiente del Codigo Judicial, con la advertencias que si no lo hacen dentro del termino del emplazamiento,

se seguirá el juicto con los estrados del Tribunal.
Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de abril de 1931 y accide a condo a distribunal de 1931 y accidente del Tribunal del Tribunal del Tribunal de 1931 y accidente del Tribunal del Tr abril de 1981, y copias quedan a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, (Fdo) Licdo Raul A. Nuñez Cardenas.

El Secretario. (Fdo) Luis Estrada Portugal.

L182890 (Unica Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO El Juez primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado ED-WAN HO LEE, se ha dictado un auto de declaratoria de heredero cuya parte resolutiva dice:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON. Siete de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administração justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

PRIMERO: Que esta abierta la Sucesión Intestada del finado EDWAN HO LEE, desde el día 31 de diciembre de 1980, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjudido de tercero, la señora NG KOON MAI VDA. DE HO y los hijos EDWAN HO NG, CELINDA HO NG Y LINO HO NG, en su appollado do como a hijo del acumento de hijos del acumento de como a hijo del acumento de como a condición de esposa e bijo del causante y.

ORDENA:

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezca a estar a derecho en el luicio, todas las personas que tenga algún interés en él.

SEGUNDO: Que se fije ypublíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial,

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ, (Fdo). LICDO.,

JACINTO CEREZO GONDOLA, el SECRETARIO, (FDO).

UNAN C. MALDONADO.

JUAN C. MALDONADO.

En atención a 10 que dispone el artículo 1601 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, sefija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 7 de abril de 1981, por el término de diez(10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

(Fdo), Liedo JACINTO CEREZO GONDOLA.

El Secretario. Lido.) JUAN C. MALDONADO.

L592569 (Unica Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, nor este medio.

CITA Y EMPLAZA

A la señora MARIA LUISA DIEZ MANRIQUE, cuyo paradero se desconoce para que por medio de apoderado se hagá representar en el Juicio de Divorcio que en su contra ha presentado el señor PEDRORIOS MENDOZA, para lo cial se le concede un término legal de diez -10-días contados a partir de la última publicación del presente Edicte en un periódico de circulación nacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 con la advertencia de que si no se presenta en el término concedido, se la nombrará un defensor de ausente, con quien se ha de seguir el juicio™.

Para que sirva de formal notificación, se fija el pre-sente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Se-cretaría del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, y copias del mismo se le entrega a la parte interesada para su debida publicación hoy ocho (8) de abril de mil novecientos ochenta y uno (1981).

Licdo Edwin H. Cedeño R. Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño Secretaria

(L-176639) Unica publicacion

EDICTO EMPLAZATORIO

El que sucribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a: JUANA VARGAS DE MAGALLON, para que dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 115 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publica-ción de este Edicto en un periódico de la localidad com-parezca por si o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra pur su esposo HIPOLITO MAGALLON SOTO. Se advierte al emplazado que si no comparece al Des-

pacho dentro del termino indicado, se le nombrará un defensor de ausente con gilen se seguirán todos los trámites del Juicio refacionados con su persona hasta su ter-

minación.

Por tanto, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976).

Licdo, Juan 3. Alvarado S. (Fdo)

Guillermo Moron A. (Fdo) Secretario

L- 182637 Unica publicacion

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de ISIDORO RI-VERA se ha dictado un auto cuya parteresolutiva dice lo

siguiente: JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA.-Auto No. 141 Panama diez (10) de febrero de mil nove cientos ochenta y uno (1981).

VISTOS:

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Panama, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que, está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de ISIDORO RIVERA desde el día 27 de febrero de 1977, fecha enque ocurrió su defunción.

Oue es su heredera sin perjuicio de terceros su esposa MARIA MARINA PERALTA VDA. DE RIVERA. Y ordena: Oue, comparezcan a estar a derecho dentro del juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) dias, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habia el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de

la localidad. Expidase el Edicto correspondiente.

Cópiese y notifiquese (Fdo) El Juez Licdo, LUIS A. ESPOSITO (Fdo) Cladys de Grosso

Secretaria Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de Tribunal y copias se entregan al interesado para legal publicación

Panamá, 10 de febrero de 1981 (Fdo) Licdo, LUIS A. ESPOSITO (Fdo)

Caldys de Grosso Secretaria

(L-176643) I Inica numbicacion

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercie, a solici-tud de parte interesada y en uso de sus facultades leta-les por medio del presente EDICTO,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad ALCON LABORA. TORIS INC., cuyo docimicilio se desconoce para que den tro del termino de diez (10) días contados a partir de la filima publicación del Presente Edicto, comparezcan pa unma publicación del presente unico, comparezcan por sí o por intermedio de apoderados ahacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de re-gistro de la marca de fábrica OVRAL promovida en su contra por la sociedad american HOME PRODUCTS CORPORATION a través de la firma de abogados DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI. Se le advierte al emplazado de que deno comparecer dentro de los días estipulados, se le nombrara un defensor de ausente con

quien se continuară el juicio hasta su finalización.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar pfolico
del Despacho de la Asesorfa Legal del Ministerio de Comercio e industrias, hoy nueve (9) de marzo de mil novecientos ochenta y uno (1981) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su debida publi-

cación,

Licda, GEORGINA I, DE PEREZ Directora General de Comercio

Licio, JUAN MANUEL CEDEÑO M. Secretario Ad-HOC Asesor Legal

L= 182965 Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito !UEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PA-NAMA, por este medio, EMPLAZA a VIRGILIO ANTO-NIO HOPE H., para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decretode Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un periodico de la localidad companyo por escapa de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra d dad, comparezca por sí opor medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio instaurado en su contra por ELENA PATRICIA FORD HARRIOTT.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del termino indicado, se le nombrara un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámi-

mites del juicio hasta su terminación.

mites del juicio nasta su terminación.
Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado, para su publicación legal hoy 7 de abril de 1981.
El Juez

(F do) Licdo, ISIORO A. VEGA BARRIOS

(Fdo) LUIS A. BARRIA Secretario.

 $0 \sim 182877$ Unica publicación

En base al Artículo No. 777 del Código de Comercio y En base al Artículo No. 777 del Código de Comercio y mediante Escritura Pública No. 145, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón yo MOISES MENDEZ GUARDIA, comunico al público en general que he comprado al señor ALFONSO MOCK CASTILLO, el establecimiento comercial denominado "CENTRO DE REVISTA", ubicado en Calles 8 y 9 Avenida del Frente de la Ciudad de Colón,

Colôn 7 de abril de 1981

L - 592538 Primera publicación EDICTO EMPLAZATORIO

LA SUSCRITA, Juez Segunda del Circulto de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

Al ausente, JORGE NUNO GUERRERO, cuyo paradero at ausente, JUNGE NUNO GUERRERO, cuyo paracero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juimedio de apoderado a hacer valer sus derechos en el jui-cio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa MARIA DEL CARMEN CHONG, advirtiéndole que si asfino lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicto. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 25 de febrero de 1981, y copias del mismo se nomen a disposición de la parte inte

copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo) Dra. Alma L. de Valiarino. Juez Segunda del Circuito.

T.182833 (Unica Publicación).

AVISO

Para dar cumplimiento al articulo 777 del Código de Comercio; informamos que con fecha de hoy he obtenido en compra el negocio denominado "ABARROTERIA AU-RORA", ubicado en Calle 6 y Ave. Balboa No. 5060. KAM AN LEE DE NG Ced. No. FE-9-1041 COLON, ABRIL DE 1981

(L592650 (10. Fublicación)

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comeren cumprimiento dei Artículo 777 dei Codigo de Comercio se hace saber al público en general que la Sociedad Italiamo, ubicado en Calle 55, Edificio Romanel, El Compreso a la Sociedad El Artículo El Cangrejo a la Sociedad El Arte Italiano S.A.

ALCIDES RIVOLTA PRESIDENTE

L-182937 Primera publicación

AVISO

Por este medio, al público aviso que con la escritura No. 3134 del 24 de marzo de 1981, de la Notarfa Cuarta del Circuito, he vendido al señor William Lee Chiat el establecimiento comercial denominado Restaurante Estrella Cientia, infrada Anna Antonio III. Oriental, ubicado Ave. Ancon y Jerônimo de la Ossa #T-1-201 de esta ciudad 24 de marzo de 1981

Fdo. Marianela Martinez de Lee Ced. 4-91-844

(L 182853) la. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Municipal del Distritode San Lorenzo, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

— A FIDEL CUEVAS, de generales y paradero descono-cido, para que denti o del término de diez (10) días hão;-

les, más el de la distancia, contados apartir de la finires, mas er de ra distancia, contanto a berrar de ca publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y cuya parte resoliciva

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LO-RENZO RAMO DE LO PENAL, AUTONUMERO 11, HOR-CONCITOS diez -10-demarzode mit noveclereas ochen-

ta y uno -1981- VISTOS;

Por lo expuesto anteriormente, el que suscribe Juez Municipal del Distrito deSan Lor enzo administrando jus-ticia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de FIDEL CUE-VAS de generales desconocidas por infractor de las disposiciones que define y castiga el Tfluio XI Capítulo II del Libro II del Código Penal 6 sea por el delito genério co de rapto. Que provea el sindicado los medios para su defensa. Las partes disponen de tres -3- días para adu-

cir las pruebas que interten valerse.

Por tanto se ordena la notificación por Edicto del justiciable por lo tanto se dispone enviar copia al Direc-tor de la Gaceta Oficial para su publicación en ese Or-

gano del Estado. DERECHO: 2147 del Código Judicial, Decreto de Ga-binete No. 310 de 10 de septiembre de 1970, Notiffque-

(Fdo)

Roberto Casasola A. Juez Municipal (Fdo) A. Degracia A. Srio.

Se advierte a FIDEL CUEVAS, que si dentro del têr-mino señalado no compareciere al Tribunal, esta no-tificación surtirá todos sus efectos legales v su omisión

tificación surtira todos sus efectos legales y su omisión se apreciará como un indició grave en su contra. Por lo tanto, para notificar al sindicado Cuevas lo que antecede se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy diez -10-de marzo de mil novecientos ochenta y uno -1981 - y cocia del mismo se remite al señor Director de la Gareta Official para los efectos de su mibilización. ceta Oficial para los efectos de su publicación. (F do) R. Casasola A.

Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo (Oficio 66)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 1,691 de 26 de febrero de 1981, de la Novaria Quima del Circuito de Pamana, registrada el 20 de marzo de 1981 a la Ficha 00 8311, Rollo 5643, Imagen 9023, de la Sección de Micropolifolias (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sidu disucita la sociedad "PIRINA, S.A.".

8

(L= 182572) Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 1979 de 13 de marzo de 1981, de la Notaria Quinta del Circuito de Pananzo de 1901, de la Notaria quinta del Orfolto de Parama, registrada el 30 de marzo de 1981, a la Ficha 069277, Rollo 5695, Imagen 0106, de la Sección de Mieropelfolas (Mercantil) del Registro Público de Pantemá, ha sido disualta la Sociedad "INCOPRO INTERNA-TIONAL CONSULTING AND PROMOTTON CORPORA-TION" .

1.~182572 (Unica Publicacion)

AVISO DE LICITACION PUBLICA NO. 81-6 EL MINISTRO DEI MINISTERIO DE SALUD

hivita por este medio a todas las Casas Comordiales para que se acerques al Departamento de Compras du-rante las horas laborales a retirar Listas y Pliegos de Cargos, a fin de que puedan participar en la Licitación Pública convocada por esta desendencia con el objeto de adquirir: tubería galvanizada, válvulas de compuertas, valvulas de chorro y acero, para la construcción de Acueductos Purales.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los priginales escritos en papel settado y timbro del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simpte hasta las 10:00 a.m. dei dia 6 de mayo de 1981.

Atentamente, Dr. JORGE MEDRANO Ministro de Salud

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 1853 de 10 de marzo de 1981 de la Notaria Quinta del Circuito de Panami zo de 1981 de la Notaria Quinta del Circuito de Panama registrada el 30 de marzo de 1981, en la Ficha 017022, Rolto 5703, Imagen 0064, de la Sección de Mierropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "CIA. DE NAVEGA CION PARQJENAR, S.A."

L - 182651) (Unica Publicación).

Ø

Option

EDICTO EMPLAZATORIO No. 33

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panama, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA

A NAZARENO CARMICHAEL, varón, panameño, nació el día 21 de septiembre de 1959, cedulado No. 3-87-19 86, hijo de Calvín Carmichael y Guadalupe De la Lastra de Carmichael, vendedor de frutas, residente en San Miguelito, Corregimiento Amelia Denis de lozac casa No. 116, y de arradero actual desconocido, para que dentro del término de dez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única quil cación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su pontra y cuya parte resolutiva dice así;

su contra y cuya parte resolutiva dice ast; "JUZGADO SEXTO MUNICIPAL -- PANAMA, TREIN-TA Y UNO DE MARZODE MIL NOVECIENTOS OCHEN-TA Y UNO .-

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe duez Sexto Municipal del Distrito de Panaque suscribe duez Sexto Municipal del Distrito de Pana-ma, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, COIDENA A NAZAZEMO CAR-MICHAEL, verón, panameño nació el día 21 de septiem-bre de 1959, cedulado 3-87-1986, hijo de CALVIN CAR-MICHAEL y Guadalupe De la Lastra de Carmichael, ven-dedor de frutas, residente en el Corregimiento Atmétia. Denis de Icaza de San Miguelito, Casa No. 146, a la pe-na de CUATRO (4) MESES DE ARRESTO, en el establecimiento que para tal fin designe el Organo Ejecutivo,

y al pago de las costas procesales ya las causades nor

y al pago de las costas procesales y a las causadas nor su rebeldía, en el negocio que se le siguió por el delito de "losiones por imprudencia" en perjuicio de Gladya Roxana Picardí de Quintero y daime Quintero. Como quiera que el prenombrado Natareno Carmichael es reo ausente, remitase copia debidamento autenticata del Edicto Emplazatorio a la Gaceta Oficial, para los efectos de la publicación del mismo y consiguiente notificación del sectenciado. te notificación del sectenciado. Cópiese y notifiquese

Copiese y nutriquese
DERECHO: Articulos 17, 22, 33, 37, 60, 322, acabite
bidel Código Penal, tal como ha sido reformado por
el Decreto de Gabinate No. 141 de 30 de mayo de 1969,
2152, 2153, 2157, 2215, 2216, 2349 y ss. del Código Ju-

dicial.

ordiai.
El Juez (fdo) Licenciado Anton') Guardía Cses. El Se-cretario (fdo) Gerardo Carrillo G."
Se advierte al emplazado NAZARENO CARMICHAEL, que si dentro del termino señatado no comparaciere al Tribunal, esta notificación sustirá todos sus efectos le-

gales.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar visible de la
Secretarla del Tribunal hoy, seis (6) de abril de mil novecientos ochemia y uno (1981) a las diez de la mañana,
y copia del mismo, se remite en la fecha al señor Direcior de la Gasala Oficial para los efectos de su publicación.

El Juez (Fdo) Liedo. Antonio Guardia Osses.

El Secretario (Fdo) Gerardo Carrillo G.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU CRIBINAL

BERARDO CARRILLO G. Secretario (Oficio No. 546)

LA DIRECCIONGENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD 01-04-81 12

CERTIFICA:

Que la Sociedad Alcázar Maritime Corporation se en-cuentra registrada en el tomo 1015; Folio 0028 Asiento 113567 de la Sección de Persona Mercantil desde el tres

113567 de la Sección de Persona Mercantil desde el tres de enero de mil novecientos setenta y cuatro. Actualizada en la ficha; 93234 Rollo; 001602 imagen; 0260 de la sección de micropelículas (mercantil) que dicha Sociedad resueive su disolución mediante escritura pública no 1655 de 24 de febrero de 1981, de la Notaría Segunda del Circuito de panamá, según consta al rollo 5630, imagen 0155 de la Sección de Micropelílas (Mercantil)

Panamá primero de abril de mil novecientos ochenta y uno a las 10:11 a.m.

Fecha de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes:

> NIVIA MACHARAVIAYA CERTIFICADOR

L-182587 (unica publicación)

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA ACRARIA OFICINA DEI, AREA METROPOLITANA

EDICTO No. RE-04-81

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección-Nacional de Reforma Agraria, en la oficina del Area Metropolitana, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) TELSO DE PANAMA, S.A. representada por DAVID URRIOLA ARCE, vecino de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No 4-67-597 y RAUL TRELLES, vecino de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No Pasanorie I 101-823 ha solicitados la dad personal No. Pasaporte J 101-8523, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante soli-citud No. 8-069, la adjudicación a título de Compra, de cuatro (4) globos de terrenos que forman parte de la Finca No 10,423, inscrita al Tomo 319, Folio 474 y de propiedad de MINISTERIO DE DESARROLLO ACROPECUARIO, de una área superficial de 150 Has. -2,031.75 m2. ubi-cado en el corregimiento de TOCUMEN, distrito de Pa-nama, provincia de Panamá.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO "A" NORTE: Camino, SUR: Terreno de Blas Bloise,

ESTE: Camino que intercepta la Carretera que conduce al Darien

OESTE: Resto de la Finca 10,423-Tomo 319- Folio

GLOBO "B"

NORTE: Linea de transmisión del IRHE.

ESTE: Camino que intercepta la Carretera que condu-

OESTE: Resto de la Finca 10, 423- Tomo 319 -Folio ce al Darién.

GLOBO "C" NORTE: Camino hacia otras fincas SUR: Linea de transmisión del IRHE, ESTE: Camino hacia otras fincas, OESTE: Resto de la Finca 10,423 - Tomo 319 Folio

GLOBO "D" NORTE: Río Tocumen y Quebrada La Leona, SUR: Camino hacia otras fineas,

ESTE: Rio Tocumen y Quebrada La Leona, OESTE: Resto de la Finca 10.423 - Tomo 310 - Tomo

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de PANAMA y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correslos naga publicar en los organos de publicidad corres-pondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Códi-go Agrario. Este Edicto ten frá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en panamá, a los tres (3) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno (1981)

AGR. JULIO CESAR ADAMES Funcionario Sustanciador ROSA F. DE CABRERA Secretaria AD-HOC

L-182949) (unica publicación)

AVISO

Por este medio hago del conocimiento público, que mediante la Escritura No.11585 del 30 de Diciembre de 1989 otorgada ante el Notario Público Quinto del Circuito de otorgada ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado "Joyería Bonilla-Gaona, amparado por la Licencia Comercial Tipo B No. 7996, inscrita en el Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias, al Tomo 20. Folio 96, Asiento 1, ubicado en la casa No.6-48 Calle 15 Este, denominada "Joyería Bonilla-Gaona". Seratin Gaona

Céd. 8-63-667 Panamá. Marzo de 1981

1 -176566

2da, Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucessón Testamentaria de la difunta OTTY VERONICA GOLDSON DE GOMEZ, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutiva dice:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO. COLON, TREIN-TA DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

vistos:

por lo tanto, el que suscribe, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Testamentaria de la finada OTTY VERONICA GOLDSON DE GOMEZ desde el día 23 de marzo de 1981, fecha de su Defun-

SEGUNDO: Que de acuerdo con el Testamento son sus herederos, unicos y universales, por partes iguales, los señores, ANTONIO DAWKINS Y ADRIANA MANUEL DE

TERCERO: Que-son sus Albaceas testamentarios los señores ANTONIO DAWKINS Y ADRIANA MANUEL DE DAWKINS.

ORDENA:
PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en la
presente Sucesión Testamentaria, todas las personas que tengan algun interes en ella.

SECUNDO: Que se fije y publique el Edicto Emplaza-torio de que trata el artículo 1631 del Código Judicial. Téngase como apoderado especial de la parte interesada al LICDO. AGUSTIN RUIZ CH., en los férminos del poder conferido y con conocimiento de la contraparte. Anotese la entrada de este negocio en el libro respec-

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ (FDC.) LICDO. ARTURO AROSEMENA B., LA SECRETARIA (FDC.) XIOMARA BULGIN.

XIOMARA BULGIN.

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Códico Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 23 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 3 de abril de mil novecientos ochenta y uno (1981) por el rermino de Dizz (1)) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.

EL JUEZ, (FDO.) LICDO. ARTURO AROSEMENA B. LA SECRETARIA (FDO.) XIOMARA BULGIN (1592508)

Unica publicación.

SOSTORA PENOVACION, S. A.